

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . . 16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	432	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Exmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice al Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exmo. Sr.: El Exmo. Sr. primer Medico de Cámara, á las ocho de esta mañana, me dice lo siguiente: «Exmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado la noche sin novedad y adelanta en su convalecencia.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Enero de 1837.—El Duque de Bailen.—Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Exmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer, al Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exmo. Sr.: El Exmo. Sr. primer Medico de Cámara, me comunica lo siguiente:

«Exmo. Sr.: la Reina nuestra Señora sigue sin novedad y en plena convalecencia, habiendo podido dejar el lecho por algunas horas. En atencion al estado completamente lisongero de S. M., tengo la satisfaccion de decir á V. E., de acuerdo con los Médicos de Cámara, que cesan desde ahora los partes diarios que he dado á V. E.»

Lo que con igual satisfaccion traslado á V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Enero de 1837.—El Duque de Bailen.

—Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros

La augusta Real familia de S. M. continua sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

MODELO DE ACTAS DE VOTACION PARA DIPUTADOS A CORTES.

En la ciudad ó villa de... cabeza del distrito de este nombre, núm... de los de esta provincia de... (ó de la sección primera, segunda ó la que fuere del distrito tal), dadas las ocho de la mañana del día... del mes... año de... en el sitio (que se expresará) prefijado por el Gobernador de la provincia asociados al Alcalde ó Teniente ó Regidor D. N. en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se expresarán) formaron la mesa interior, y después de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó al Real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa entregando cada elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de los electores para Secretarios escrutadores y depositándola esta en la urna a presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó sección (si hubiesen concurrido ó por ser dadas las doce del dia (cualesquiera sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los señores escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene presente; y resultando con mayor número de votos D. N. N. N. y N. electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento, y quedó definitivamente constituida la me-

sa con estos y el Alcalde, Teniente ó Regidor D. N. Presidente. (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos para completarlos, nombraron de entre los electores presentes a D. N. y N., ó la suerte decidió á favor de D. N. y N. en caso de empate). Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de Diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna, dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada hasta las cuatro de la tarde, en que dió principio el escrutinio; leyendo en voz alta por el Presidente las papeletas confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista y verificando la exactitud de la lectura por el exámen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiere ocurrido duda alguna (ó expresando la que hubiese habido) y su resolucian resultaron con votos para Diputado

D. N.
D. N.
D. N.
Ejecutado el escrutinio, se anunció el resultado á los electores, y se quemaron á presencia del público las papeletas y acto continuo se extendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los interinos, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una por expreso al Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se extiende por acta de eleccion de este distrito ó sección, cuyo número total de electores es el de..., de los que han tomado parte tantos y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo. (Firman el Presidente y Secretarios escrutadores)

Segundo y último dia de votacion.

Fijada ántes de las ocho de la mañana de hoy tantos del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar y de los candidatos que han obtenido votos, con expresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votacion; y observando todo lo prevenido en la ley electoral como en el dia anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado

D. N.
D. N.
D. N.
Terminado, se anunció á los electores de. (Se ejecutará y expresará lo mismo que en el dia anterior). (Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Dia tercero — Resumen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general extendiendo el acta conforme al modelo para este.
En las secciones en este dia tercero, tendrán presente el siguiente.
En la ciudad ó villa de... y edificio local tal designado con anterioridad por el Gobernador de la provincia para votar en la cabeza de esta sección (primera ó la que fuere del tal distrito) á tantos de... año de... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, Teniente ó Regidor, Presidente, y D. N. y N., D. N. y N. Secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta sección segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta sección han tomado parte (todos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito
D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.

Tal es el resumen general de la votación verificada en esta seccion en los dias (tal y tal) del corriente sin que haya ocurrido duda alguna, (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolución tomada) y dejando esta acta original con las de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se expidieron dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al Secretario escrutador D. N. nombrado para que concurra á dicho escrutinio que debe celebrarse (tal día, á los tres de la votación en las secciones) y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa, para que la lleve el que por su orden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ó otra causa no concurriese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la Junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Modelo de actas de resumen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de..... cabeza del distrito electoral de..... número (primero ó el que fuere en el orden) de los de esta provincia de..... y en el edificio ó local designado por el Gobernador de la provincia, á tantos de..... año de..... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, Teniente ó Regidor, Presidente, y D. N. N. N. N. Secretarios escrutadores, que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. N., que lo son de tal seccion, reunidos en junta procedieron, á la vista del público, al resumen general de votos emitidos en los dias..... del mes..... haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado con la haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurrieron á votar, y estuvieron expuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. tantos votos, en el de D. N. tantos (expresando todos los que aparecieran con alguno) por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito el de..... y el de los que tomaron parte en la elección el de..... el Presidente proclamó Diputado por este distrito, para las próximas Cortes convocadas para el día..... en Madrid, á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta (ó no la habiendo) el Presidente proclamó á D. N. y D. N. en quienes se reunió mayor número de votos, ó á cuyo favor en caso de empate, decidió la suerte como candidatos para segundas elecciones, que empezarán tal día, á los de esta fecha con las mismas mesas y por el mismo orden que la primera. Hubo (refiriéndolas por días y ademas las ocurridas en esta junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se expresarán en la seccion de..... ó en esta junta y han recaído las resoluciones motivadas que acerca de cada una manifiestan, sobre las cuales

se han hecho las protestas..... Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron expuestas al público y actas de votación archivadas en el del Ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se expidieron tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al Gobernador de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 64 de la ley electoral.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del distrito, ó de la seccion primera donde se celebre la Junta), que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.)

Circular núm. 196.

En la Gaceta del viernes 30 de Enero próximo pasado se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

«Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos, grados y demás gracias concedidas por el Teniente general D. Anselmo Blaser, hasta el empleo de Coronel inclusive, desde el 7 de Julio de 1854 al 17 del mismo, se han reválidas con sujeción á la Real instrucción de recompensas de 14 de Julio de 1837.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Ordóla L.º de Febrero de 1857.—Manuel Cano.

Circular núm. 190.

Con esta fecha digo al señor ministro de hacienda lo siguiente:

«Excm. Sr.: S. M. la Reina, de conformidad con lo acordado por el consejo de ministro, ha tenido á bien disponer se hagan extensivas á toda clase de semillas alimenticias y su harina, patatas, paja y heno, las exenciones y franquicias concedidas por reales decretos de 13 y 20 de agosto último á los trigos que se importen del extranjero.

De real orden lo digo á V. E. á fin de que á la posible brevedad se sirva comunicar las órdenes oportunas á las aduanas del reino, para que tenga cumplimiento esta soberana resolución.»

De la propia real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de enero de 1857.—Mojano.—Señor gobernador de la provincia de.....

Circular núm. 191.

Excmo Sr.: La existencia de muchos registros de minas no es por sí sola una señal infalible de adelantamiento en esta industria. Cuando á la actividad en el trabajo de una mina

se prefieren los vergonzosos resultados de una aparente especulación, la minería entonces no es mas que un insidioso y repugnante manejo para aumentar el caudal de nuevos á costa del engaño y de la ruina de otros. Con facilidad suma concede el estado á los particulares la facultad de explorar terrenos cuyas entrañas encierran metales preciosos y otras sustancias tan ricas como importantes para la riqueza de la nación; pero nunca ha entrado en el ánimo del legislador el otorgar esos beneficios sino á los industriales activos y laboriosos que miran en el trabajo la primera fuente de su porvenir y su fortuna, no á esos industriales de nombre que solo piensan explotar la credulidad de la buena fe haciendo un amañado comercio con solo las ilusiones y la apariencia de la riqueza. Valiera mas que no existiese la minería, si esta industria no hubiera de ser otra cosa que un paño abierto para el triunfo de la inmoraltad y la intriga.

Profundamente convencida la Reina (q. D. g.) de estas verdades, no ha podido menos de influir dolorosamente en su ánimo la idea de los muchos registros que se piden de minas, sobre todo en determinadas provincias, sin con ningún mérito veredicto del terreno, sin ánimo, por consiguiente, de que continúe la tramitación de los expedientes para adquirir una propiedad que facilite la explotación de minerales, y solo con el objeto de tener un pretexto para beneficiar la credulidad de los que sueñan en riquezas á poca costa adquiridas, ó para aguardar una ocasión en que por el solo motivo de la prioridad, se aproveche del trabajo de otros mineros activos. Cuando meas, esto proceder calculado es causa de multitud de litigios, solo convenientes á la mala fe, siempre ruinosos y fatales á los que desean marchar por la senda de la moralidad y de la justicia.

La extraordinaria lentitud en el curso de muchos expedientes de minas, lentitud que en la mayor parte de los casos es tan injustificada como opuesta al espíritu de la ley y reglamento del ramo, ha sido tambien una causa que ha influido poderosamente en la existencia de rages y manejos, y dado lugar á que, oscureciéndose los asuntos mas claros, ó complicándose y confundiendo con otros de igual naturaleza, hayan surgido oscuras y empeñadas contenciones, que en muchos casos son riesgadas para los que eventúan con menos razón al gobierno.

Igualmente ha llamado la atención de S. M. que no haya la uniformidad debida en la exacción de derechos para la sustanciación de los expedientes de minas; y esto despues de las justas quejas á que dá lugar por parte de los que tienen que satisfacerlos, sirve de pretexto tambien para que se exijan algunas veces cantidades que por ningún concepto se deben abonar, y que se saquen al mercado la fuerza de los empleados públicos como un objeto de licita murmuración.

Urge, pues, sobremanera, que tengan termino unos abusos de tanta trascendencia. Ya que no sea dable evitar de todo punto la vergonzosa especulación de los agiotistas, que comercian con minas sin merecer el nombre de mineros, es preciso que la administración no abra, por ignorancia ó por abandono, la puerta á sus reprobados cálculos y manejos; y, sobre

bre todo, es preciso que resplandezcan la moralidad y justificación de los empleados que intervienen en estos negocios, que por estas cualidades, despues de hacerles mas dignos á los ojos del gobierno y á la consideración de S. M., serán un garante seguro á los verdaderos industriales de la minería, á la verdadera industria minera, que consiste en no ganarsino por los honrosos medios de la actividad y del trabajo.

En vista de todo, y hasta tanto que se publique la nueva ley y reglamento del ramo, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Los que pre-enten solicitudes de registros y de oncos de minas, consignarán al mismo tiempo en los pliegos civiles la cantidad de 300 reales vellón para satisfacer los honorarios de reconocimiento, demarcación y posesión.

Sin este requisito se tendrán por no presentadas, y no se les dará curso ninguno.

2.º Los interesados en las solicitudes de registro ó denuncia que ya estuvieren presentadas, deberán hacer la consignación en el preciso término de 15 dias desde la publicación de esta real orden, declarándose nulos los expedientes en caso de no verificarlo.

3.º Los ingenieros de minas devengarán las dietas que les están señaladas por real orden de 18 de junio de 1854; pero cuando su ocupación, dentro de un mismo periodo de tiempo, se estienda á varias minas de uno ó mas particulares, se satisfará por estos á prorrata, á fin de que solo tenga lugar el percibo de una sola dieta por cada día.

Tambien tendrán derecho á que se les abonen los gastos de transporte, para lo que deberán pre-entar la oportuna cuenta á los gobernadores; en la inteligencia de que cuando en un viaje hayan hecho varias operaciones los gastos habrán de repartirse á prorrata entre los diferentes interesados.

4.º Los comisionados para la toma de posesión de las minas devengarán las mismas dietas que están señaladas á los ingenieros de primera y segunda clase, así como tambien los gastos de transporte.

5.º De las cantidades constituidas en depósito se descontará un 2 por 100 para gastos de impresion, libros y demas que ocurran en la administración.

6.º Fuera de las dietas y gastos de transporte de los ingenieros y comisionados para la toma de posesión, del 2 por 100 para gastos de la administración, y de los derechos que en el art. 64 del reglamento para la ejecución de la ley de minería están señalados para la expedición del título, no se exigirá ninguna clase de derechos en los expedientes de minas, sean cualesquiera su denominación y motivo.

7.º En los 15 primeros dias de los meses de enero y julio de cada año se publicará en los Boletines oficiales de las provincias la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversión, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resultare á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

Los gobernadores decidirán de plano las reclamaciones que se les dirijan contra las cuentas con apelación al ministerio en caso de no conformidad.

8.º Los reconocimientos preliminares habrán de hacerse, á mas tar-

dar, dentro del término de cuatro meses desde la admisión de las solicitudes de registro y denuncia. Cuando el temporal, ó alguna otra causa grave, impidiere verificarlo, se consignará por diligencia en el expediente; pero en este caso los gobernadores cuidarán de que desaparezca aquella causa, se verifique el reconocimiento dentro del plazo de dos meses.

9.º En el término de ocho días desde que los ingenieros presenten á los gobernadores los informes sobre los reconocimientos preliminares, dictarán estos el decreto admitiendo ó anulando el registro ó denuncia.

10. Los gobernadores civiles cuidarán de que los expedientes se tramiten con toda las formalidades de ley y de reglamento, observando estrictamente los términos que se hallan marcados; en la inteligencia de que su exactitud y rigidez de principios en este importante ramo del servicio público, les harán doblemente acreedores á la confianza de la Reina y del gobierno.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de enero de 1857.—M. Yano. —Señor director general de agricultura, industria y comercio.

Circular núm. 183.

El Ilmo. Sr. Director general presidente de la junta de clases pasivas con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue.

«Al ocuparse la junta en remover cualquier dificultad que pueda entorpecer la mas breve evasión de los muchos y graves asuntos á la misma encomendada, considerando el bien del servicio con el de los interesados que á ella recurren en solicitud de que se declaren los derechos pasivos que puedan corresponderles, ha llamado su atención el crecido número de expedientes de religiosos esclaustrados que se hallan pendientes de resolución. En su vista, á fin de proceder con el necesario cumplimiento al llevar á efecto la revisión de tales expedientes, que será conveniente no solo para facilitar su despacho sino para la debida cautela en favor de los intereses del Tesoro público, he resuelto dirigirme á V. S. á fin de que por medio del Boletín oficial se sirva disponer se dé conocimiento á los religiosos esclaustrados ó sus legítimos herederos, que residentes en la provincia de su digno cargo tengan pendientes ante la junta de clases pasivas solicitudes para declaración, rehabilitación ó mejora de derechos, se presenten personalmente dentro de un breve plazo en la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, ó ante los Alcaldes de los pueblos donde residan, con una nota firmada precisamente por los mismos interesados, en que se exprese la fecha y objeto de sus reclamaciones, con lo cual evitarán gastos que precisamente se les ocasionarían si encargasen la gestión de sus expedientes á personas extrañas, las cuales ningún resultado mejor ni mas breve podrían ofrecerles. Con estos datos la citada Contaduría formará y remitirá á esta junta en fin de Febrero próximo una relación detallada de los interesados existentes ó de sus herederos declarados por el tribunal competente, lográndose de este modo el conocer á cuales expedientes debe darse la preferencia en el despacho, co-

mo así se verificará en cuanto lo permitan las demás urgentes atenciones del servicio.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de todos, encargando en su consecuencia á los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á la Contaduría de Hacienda pública, precisamente antes del 18 de Febrero próximo, todas las relaciones que hasta esta fecha se les hubiesen presentado por los religiosos esclaustrados residentes en sus respectivos distritos, á fin de que pueda formarse por dicha oficina la general que debe obrar en la superioridad antes de fin de indicado mes, según se previene en la preinserta orden.

Córdoba 30 de Enero de 1857.—El Gobernador, Manuel Cano.

Circular núm. 188.

Carretera general.—Las personas que deeen ocuparse en el trabajo de azada y espiocha, pueden presentarse en los tajos abiertos en la aldea de Quintana y colonias, en las leguas 76 y 77, y en los llanos de Villafranca en la legua 68. Las que quieran trabajar en el machaqueo de piedra, hallarán en los tajos abiertos en el puente de esta ciudad, en el llano del Alamo, legua 74, y en el de Porriñas, leguas 70 y 71, advirtiéndose que el expresado machaqueo se hace á destajo pagando el cargo de piedra de 2 1/2 pulgadas á 2 rs., y el de 1 1/2 pulgadas á 4 rs.

A fin de que llegue á conocimiento del público lo hago saber por medio de este periódico oficial.

Córdoba 30 de Enero de 1857.—Manuel Cano.

Circular núm. 182.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir el descubrimiento de los vasos sagrados y alhajas que se espresan á continuación, robados de la iglesia parroquial de la villa de Castillo Locubín, partido judicial de Alcalá la Real, la noche del 21 al 22 del corriente, disponiendo su remisión, así como la de la persona que se presume autor de dicho robo, á disposición del juzgado de primera instancia de dicho partido judicial, para el que se instruye causa al efecto.

Córdoba 30 de Enero de 1857.—Manuel Cano.

Nota de las lámparas y demás alhajas que han sido robadas en la iglesia parroquial de la villa del Castillo Locubín en la noche del 21 al 22 de Enero de 1857.

Una lámpara grande de plata que su peso seria como de 8 á 9 libras.

Otras tres lámparas mas pequeñas del mismo metal, su peso como de 7 á 8 libras.

Otras tres mas chicas que tendrian como de 4 á 5 libras.

Un copon y viril de plata como de libra y media á dos.

Una corona, cetro y rostrillo de plata que todo tendria como una libra.

Otra corona y media luna de plata cuyo peso seria como libra y media.

Un rosario engarzado en plata con

cruz de id.

Nueve anillos con esmeraldas y diamantes, con aro de oro.

Una cruz de oro grande de las llamadas de lazo.

Otra cruz de mayor tamaño de cristal con los atributos de la Pasión, y engarzada toda ella con cerco de plata sobredorada.

Tres hilos de perlas, menudas con una Concepción de plata sobredorada.

Una cadena de plata sobredorada.

Y una cruz pequeña de lazo de oro.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 184.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociata 1.º.—Se halla vacante en la universidad de Barcelona la cátedra de anatomía decriptiva correspondiente á la facultad de medicina, la cual ha de proveerse por oposición con prelación al art. 113 del plan de estudios.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 24 sección 3.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en medicina.

Los aspirantes presentarán en esta dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 20 de Enero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa. —Hay una rubrica.—Es copia: Antonio Martín Villa.

Circular núm. 193.

Relación núm. 9.—Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la deuda, de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Córdoba.

Número de salida de las liquidaciones. Nombre de los interesados.

- | | |
|-------|--|
| 13415 | D. José Pañados. |
| 13416 | Pedro Bayo, y por él su hijo Doña Vicen a Catalina |
| 13417 | Pedro Bayo, y por él su hijo D. José Maria. |

Madrid 27 de Enero de 1857.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Ochoa.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 192.

Por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha comunicado á este Gobierno, con fecha 20 del actual, la real orden siguiente.

«Habiéndose verificado en el año de 1855 una impresión excesiva de cédulas de vecindad, y deseando la Dirección general de Rentas estancadas evitar á la Hacienda gastos inútiles, ha dispuesto que se habiliten para el corriente año las que hubieren sobrado del anterior. Interada la Reina (Q. D. g.) se ha dignado resolver que en todos aquellos documentos que hayan de distribuirse, haga V. S. que se escriba *Valga para el año de 1857*, tomando las precauciones convenientes para que esta circunstancia no dé lugar á fraudes. Al mismo tiempo me ha prevenido S. M. que recomiende á V. S. el mas exacto cumplimiento de cuanto sobre distribución de cédulas de vecindad está mandado, en la inteligencia de que para fin de Febrero próximo debe V. S. dar cuenta á este Ministerio de haberse llenado aquel servicio, con expresion del número de cédulas de cada clase que se hayan entregado á los particulares de esa provincia. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia, y para poder cumplimentar en parte la preinserta real disposición, prevengo á los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitan con la debida oportunidad una nota de las cédulas de cada clase que hayan entregado en los mismos respectivamente.

Córdoba 31 de Enero de 1857.—Manuel Cano.

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 187.

D. Francisco de Asis Villalba, Alcalde constitucional de esta villa de Montalván.

Hago saber: que no habiéndose hecho proposición alguna en el primer remate celebrado el 23 del corriente para el arrendamiento en el presente año de los derechos de consumo y arbitrios provinciales impuestos sobre las especies de vino, aguardiente y licores, vinagre, jabón, carnes frescas y la venta al por menor de aceite, el Ayuntamiento de mi presidencia en cumplimiento del art. 206 de la instrucción de 24 de Diciembre último, ha acordado que en el segundo remate anunciado para el 1.º de febrero inmediato se admitan proposiciones que cobren las dos terceras partes de las cantidades señaladas por tipo, ampliándose un tercer remate que se celebrará el 8 de referido mes, que se considerará como segundo para las mejoras del 5 por 100 sobre la cantidad en que hubiese quedado el anterior, cuyos actos tendrán lugar en estas casas consistoriales de diez á doce de la mañana de los días que se espresan y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Y para que llegue á conocimiento

de las personas que quieran interesarse en la subasta, se publica el presente en Montalván a 26 de Enero de 1857. = Francisco de Asis Villalba. = Francisco Cantillo y Alcantara.

JUZGADOS.

Circular núm. 186.

El Dr. D. José María de Trevilla, Pbro., Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispo, etc.

Por el presente cito y llamo a José Gomez, vecino que ha sido de esta ciudad y poseedor de la capellanía ó memoria de misas que en la parroquia de S. Miguel de la misma fundó Doña María Osorio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto, en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca a mostrarse parte en el expediente que a instancia de D. Angel Hidalgo del Riego, se sigue en este juzgado Ecco. y por el oficio del infrascripto notario mayor, sobre venta á censo redimible de una casa ruinosa, situada en la calle de los Barqueros de esta capital, señalada con el núm. 3 propia del dote de mencionado fundacion, apercibiéndolo de que si transcurrido dicho término no comparece, se le tendrá por conforme en la dicha venta y se sustanciarán los autos con audiencia del fiscal de este tribunal sin mas citarle ni emplazarle.

Córdoba Enero 27 de 1857. = Dr. Trevilla. = Por acuerdo de S. S., Agustín Gallego.

Circular núm. 183.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, y juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba, etc.

Por el presente se llama al dueño de una escopeta aprehendida á José Gimenez Garcia, por la fuerza de la guardia civil en el cortijo del Blanquillo alto, el día 3 de Setiembre último, siendo las señas de dicha arma de cinco cuartas de largo su cañon, baqueta de olivo, dos abrazaderas de hierro, llave española de pistón, en mal uso, guardamonte contrera en la culata y tres tornillos en ella, se le advierte en la mitad del cañon cierto dibujo de rayas, coja entera de madera de nogal y sin ninguna otra señal notable, para que se presenten en este juzgado y escribanía de D. Antonio de Rueda con el fin de reconocerla y declarar como y cuando le ha faltado. Lo que se hace saber por medio de este edicto para dicho efecto.

Córdoba 23 de Enero de 1857. = José Genaro Gutierrez de Caviedes. = Por mandado de su Sria, Antonio de Rueda.

Administracion Principal de Bienes Nacionales.

Circular núm. 189.

Por disposicion del Sr. Goberna-

dor de esta provincia, y con arreglo á las instrucciones vigentes se sacan á la subasta pública para su arrendamiento desde la fecha que se espresará las fincas que á continuación se estampan bajo el pliego de condiciones que acompaña, cuyo remate tendrá lugar en esta capital el día 3 de Marzo del corriente año de doce á una de la mañana, ante las personas que desigüa el mismo pliego de condiciones.

BIENES DEL CLERO.

Rs. vn.

1.º Una casa núm. 16 plazuela de Regina, de esta capital, que perteneció á la rectoría de la Magdalena, se arrienda por tres años desde S. Juan del corriente en renta cada uno de

600

2.º Otra id. núm. 6, calle de Barberos, procedente de la fabrica parroquial de S. Andrés, se arrienda desde la misma fecha y por igual tiempo que la anterior, en renta anual de

600

3.º Otra id., núm. 26, calle de los Angeles, procedente del cabildo catedral, por id. id. en

650

4.º Otra id., núm. 34, calle de Carneceras, de la misma procedencia, por id. id. en

539

5.º Otra id., núm. 50, plazuela del Patro, procedente de id., por id. id. id. en

670

6.º Otra id., núm. 2, contigua á la iglesia de S. Hipólito, que fué de dicha Colegiata, por id. id. en

950

7.º Otra id., núm. 15, calle del Tinte de S. Miguel, procedente de id., por id. id. en

1100

8.º Otra id., núm. 5, calle de la Madera baja, procedente de los capellanes cantores, por id. id. en

860

9.º Otra id., núm. 4, frente á la parroquia de S. Miguel, que perteneció á la Universidad de beneficiados y curas por id. id. en

640

10. Otra id., núm. 10, calle del Pozo, de la misma procedencia, por id. id. en

640

11. Otra id., núm. 5, calle de los Dolores chicos, procedente de la rectoría del Salvador y Sto. Domingo de Silos, por id. id. en

840

12. Otra id., núm. 1, calle de Plateros, procedente de la Obrapia de D. Fernando Castil, por id. id. en

540

13. Otra id., núm. 6, calle de los Cidros, procedente de la ermita de S. Sebastian, por id. id. en

550

14. Otra id., núm. 29, calle de las Cabezas, procedente del venerable orden tercero de S. Francisco, por id. id. en

800

15. Otra id., núm. 1, calle de la Cara, procedente del cabildo catedral, por id. id. en

600

16. Otra id., núms. 19, 20 y 21, calle del Sol, que perteneció á la capellanía vacante fundada por Pedro Fernandez de Valenzuela, por id. id. en

1100

17. Otra id., núm. 14, calle del Comedias, procedente del cabildo catedral, por id. id. en

600

18. Otra id., núm. 4, plazuela de Calceteros, de la misma autedicha procedencia, por id. id. en

530

19. Otra id., núm. 13, calle Pescadería, procedente de id., por id. id. en

600

20. Otra id., núm. 5, calle de la Banda, que perteneció á la colegiata de S. Hipólito, por id. id. en

740

BIENES DEL ESTADO.

21. Otra id., núm. 5, calle archa de las Costanillas, perteneciente á dichos bienes, por id. id. en

620

ADJUDICACION EN PRETORIA.

22. Otra id., núm. 22, calle de Sta. Marta, de la propiedad de Doña Josefa de Mesa y Medina, adjudicada á la Hacienda, por id. id. en

1000

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN DICHA SUBASTA.

1.ª El remate se ha de celebrar en el día y hora designada en el Gobierno de provincia, ante los Sres. Gobernador, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano de Hacienda, haciéndose las proposiciones por pujas á la flauta.

2.ª No se admitirá postura menor que la señalada á cada finca segun las reglas establecidas por instrucción.

3.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese por disposicion del Gobierno, estará sujeto el inquilino á lo que por aquel se determine.

4.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

5.ª Para poder ser licitador es necesario depositar media anualidad en esta Administracion, dándole su resguardo provisional hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Bienes Nacionales, cuya cantidad se le devolverá si no fuere aprobada la subasta, y siéndolo quedará entregada y formalizado el pago por via de fianza, y como la experiencia haya acreditado no ser suficiente esta medida para asegurar el cumplimiento del contrato y los intereses del Estado, deberán presentar en esta Administracion un fiador abonado para formalizar el contrato.

6.ª El arrendatario ó en su defecto el fiador, se obligarán á satisfacer la renta en que quedare rematada la finca en dos mitades iguales por San Juan y Navidad de cada año.

7.ª Serán de cuenta del inquilino las obras menores que no excedan de cien reales.

8.ª Asimismo lo será el pago de la escritura, su copia para esta Administracion y costo del expediente de subasta.

9.ª Y últimamente en el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion de pagos en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á falta de estos sus fiadores, siéndolo unos y otros á satisfacer los daños y perjuicios á que diesen lugar y los gastos que se originen hasta su solvencia.

NOTA. De las anteriores fincas resultan algunas vendidas, cuyos compradores no se han presentado á ve-

rificar el pago del primer plazo, y se previene que si lo satisfacen deberán los inquilinos celebrar nuevo contrato con dichos compradores.

Y para la debida publicidad se anuncia por medio del Boletín oficial, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se presenten en el punto y hora señalada á hacer sus proposiciones en los términos que quedan espresados.

Córdoba 29 de Enero de 1857. = Timolao Diaz de Morales.

Anuncios.

D. Joaquin de la Torre, corresponsal en esta ciudad de la compañía general de Crédito en España, establecida en Madrid, anuncia á esta provincia, que referida compañía se ha encargado de la emision de las acciones de la compañía general de seguros «Union» constituida con un capital de 32.000.000 de rs., constando en sus anuncios las condiciones y ventajas que se conceden á los accionistas.

En su virtud, queda abierta desde hoy en su casa calle Carreteras núm. 25 la suscripcion de referidas acciones, recordando á los que gusten interesarse que cada una representa el valor nominal de 2.000 rs., y por ahora solo se exige el 25 por 100.

El día 19 de Febrero próximo á las once de la mañana, se subasta el arrendamiento del cortijo de Guadalupe, situado en el término de la villa de Hornachuelos, cuyo acto tendrá efecto en las casas del Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria, con asistencia de los partícipes de esta finca, á quienes se invita para que concurren en union de los administradores que estarán presentes á fin de dar al acto la solemnidad y publicidad necesarias.

El contrato ha de empezar en 1.º de Enero de 1858, con vista de las condiciones del que rige de las que se enterará á los licitadores antes de la subasta.

Desde primero de Enero de 1858 se arrienda el cortijo del Alcázar, situado en el término de esta ciudad y compuesto de 185 faegas de tierra de tercio útil de labor, propio del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital: renta anualmente 24500 rs., bajo cuyo tipo se saca á la subasta, que se verificará en dicho establecimiento el día 24 de Febrero próximo á las doce de la mañana.

En la secretaría del Instituto estará del manifiesto el pliego de condiciones para las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba: Imp. y Lit. de Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1.